

Yolanda Valdeolivas

## Jubilación flexible y jubilación demorada: principales novedades del Real Decreto 416/2026

El BOE de 28 de mayo de 2026 publica el Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo, y se modifica el régimen de la jubilación demorada.

El RD se enmarca en el conjunto normativo que pretende mejorar la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo conforme a la Recomendación 12 del Pacto de Toledo, orientada a fomentar la permanencia en activo de las personas trabajadoras y la compatibilidad de trabajo y pensión, mediante la adaptación y mejora de los incentivos sociales, fiscales y laborales existentes. Dado que la jubilación flexible no estaba cubriendo hasta ahora las expectativas previstas, probablemente por elementos regulatorios que desincentivaban su aplicación, la actual ordenación pretende facilitar el retorno de los pensionistas al mercado de trabajo, tras haberlo abandonado por jubilación total, sin tener que renunciar a una parte significativa de la pensión. Para ello, se procede a la derogación del Real Decreto 1132/2002, al que este RD 416/2026 sustituye en su integridad.

La norma entra en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE.

Las **principales novedades** afectan, primero, al régimen de la jubilación flexible y, segundo, a la jubilación demorada.

Respecto de la **jubilación demorada**, se mejora el complemento económico del artículo 210.2 LGSS, al permitir optar por la modalidad mixta de pago cuando se acrediten al menos dos años completos cotizados entre la fecha de cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación y la del hecho causante, ampliando su cuantía resultante, si se acreditan nueve o más, hasta la suma de una cantidad a tanto alzado por cinco años de ese periodo y un porcentaje adicional del 4% por cada uno de los años restantes, con un 2% adicional por semestre completo.

En cuanto a la **jubilación flexible**, los elementos novedosos son los siguientes:

- i) Compatibilidad con la actividad por cuenta propia, que cabe a tiempo completo o parcial, si en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación la persona pensionista no hubiera estado en alta como trabajadora por cuenta propia, correspondiendo en estos casos un importe del 25% de la pensión reconocida.
- ii) Ampliación de la jornada de trabajo compatible con la pensión, que modifica la precedente franja entre el mínimo del 25% y máximo del 75% de jornada a la nueva horquilla entre el 33% y el 80%.
- iii) Incremento adicional de la pensión compatible cuando la actividad por cuenta ajena a tiempo parcial se inicie por primera vez transcurridos al menos seis meses desde la fecha de jubilación, según la siguiente escala: para jornada entre el 55% y el 80%, un 25% adicional sobre el importe de la pensión y para jornada entre el 33% y el 55%, un 15% adicional.
- iv) No surtirán efectos la cotización durante la jubilación flexible para la mejora de la pensión reconocida, ni incrementará el complemento económico de demora que hubiera correspondido, salvo acceso a la jubilación anticipada involuntaria.
- v) Incompatibilidad con el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente reconocida tras la jubilación, con el complemento económico derivado de la jubilación postergada del artículo 210.2 LGSS y con los complementos a mínimos.

Esta regulación puede tener algún impacto tanto para los pensionistas como para las propias empresas. Para los primeros, porque mejora las condiciones para compatibilizar trabajo y pensión, haciendo más atractivo su retorno al trabajo tras haber consumado ya su jubilación plena. Para las segundas, porque facilita a las empresas captar y retener talento senior con experiencia en jornadas parciales más amplias, flexibilizando la respuesta a sus necesidades organizativas. En todo caso, el requisito de que hayan transcurrido al menos seis meses desde el hecho causante de la pensión desincentiva maniobras de acceso inmediato a este régimen tras la jubilación total, que no está dentro del espíritu de la norma.

## Contacto



### Yolanda Valdeolivas

Of Counsel de Laboral,  
compensación y beneficios

[yvaldeolivas@perezllorca.com](mailto:yvaldeolivas@perezllorca.com)

T. +34 91 389 01 80

## Oficinas

### Europe ↗

Barcelona  
Lisbon  
Madrid

Brussels  
London

### America ↗

Bogotá  
Mexico City  
New York

Medellín  
Monterrey

### Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 28 de mayo de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca  
Todo el contenido jurídico



[perezllorca.com](http://perezllorca.com) ↗

